ESTUDIO PREVIO

Se realiza el presente estudio previo, de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024.

GENERALIDADES

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de Contratación, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de Enero de 2024, publicado en la página web institucional el 28 de Febrero de 2024. Modificado mediante Resolución No- 069 de 18 de marzo de 2024 y se expide Resolución de Actualización No - 240 del 07 de Octubre de 2024

OBJETO	*"Prestación de Servicios Profesional odontólogo con especialidad en cirugía Maxilofacial para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.".*
AREA SOLICITANTE	Coordinación Medica
RESPONSABLE	**CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA**
FECHA	22 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR	$ 85.000.000
PERFIL SOLICITADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CON ACTIVIDAD ECONOMICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON ESPECIALIDAD EN CIRUGIA MAXILOFACIAL
EXPERIENCIA	MINIMO 1 AÑO
SUPERVISIÓN	**PROFESIONAL DESIGNADO**
RUBRO	2.4.5.02.09.02 - Especialistas
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

CONSIDERACIONES:

- El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 3100 de 2019, deroga la Resolución 2003 de 2014 y modificatorias. Se pretende que los diferentes prestadores de salud realicen la prestación del servicio dentro de los mínimos parámetros de calidad, minimizando el riesgo en la prestación de servicios de salud.

- Que el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 'p*or la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones'* reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'* estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

- La Superintendencia Nacional de Salud SUPERSALUD, mediante Resolución 2023420000008123-6 del 25 de octubre de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - identificado con Nit. 890.701.718-7.

-- Mediante la referida Resolución 202342000000123-6 de 25-10-2023, prorrogada mediante la resolución 2024420000014448-6 del 25 de octubre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, y posteriormente mediante Resolución Ejecutiva N.º 374 del 24 de octubre de 2025 de la Presidencia de la de la republica , se designó una Agente Especial Interventora para la E.S.E. la cual funge como representante legal de la entidad y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la Ley, ejerciendo las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables. Consecuentemente, en la precitada Resolución se ordenó que la Agente Especial Interventora designada para la E.S.E. ejecutara las acciones necesarias para superas las situaciones que dieron lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E

-Que la planta de personal actual de la E.S.E no cuenta con el número suficiente de cargos de personal administrativo, que puedan satisfacer la necesidad generada en el marco de la intervención, y hasta no se determine ampliar la planta de personal, es menester de la empresa, acorde con la normatividad vigente, vincular el recurso humano necesario para cumplir con las obligaciones encomendadas a la Agente Especial Interventora designada para la E.S.E

- Que el 25 de octubre de 2023, la superintendencia nacional de salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios e intervención forzosa administrativa del Hospital Alfonso Jaramillo Salazar, así mismo ordenó como medida preventiva la separación del gerente y de los miembros de la junta directiva, designando estas funciones al Agente Especial Interventor.

- Que la Agente Especial Interventora, adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E., mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024, el cual entró en vigencia el 28 de febrero de 2024, fecha en que fue publicado en la página web institucional.

- Que conforme a lo expuesto en el Artículo 26 del citado estatuto, "los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y CDP, que sirvan de soporte para la contratación"

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

El HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALZAR E.S.E es una entidad de salud de mediana complejidad, que opera en el municipio del Líbano, norte del Departamento del Tolima, es el referente para la atención en baja y mediana complejidad de los municipios del Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, Mariquita, Fresno, Ambalema y Guayabal entre otros, con una población usuaria potencial de 146.354 (Datos Modelo de Red de Servicios de Salud, Departamento del Tolima año 2014), de todos los regímenes de seguridad.

El Hospital presta de forma continua los servicios de Urgencias, Hospitalización, Cirugía General, Anestesiología, Medicina General, Especialidades en ginecobstetricia, ortopedia, medicina interna, pediatría, urología, Oftalmología, Optometría, neurología, CIRUJANO MAXILOFACIAL, Dermatología, oncología, Cardiología y otorrinolaringología, entre otras, que ameritan de forma continua el apoyo de profesionales con experiencia en el desempeño de actividades asistenciales en un Hospital de Mediana complejidad.

Adicionalmente la Planta de Personal actual de la ESE, no cuenta con cargos de profesionales suficientes en el área de Cirugía Maxilofacial, que puedan satisfacer la demanda de servicios de salud de la comunidad usuaria, y hasta que por decisión de la Junta Directiva, no se determine ampliar la Planta de Personal, es menester de la empresa, acorde con la normatividad vigente vincular el recurso humano profesional, técnico y auxiliar necesario para cumplir con las obligaciones encomendadas en el Modelo de Red de Prestación de Servicios de Salud del Departamento del Tolima.

La institución como parte del sistema general de seguridad social en salud debe cumplir todos los requisitos del sistema obligatoria de garantía de la calidad normado en la ley 100 de 1993, con la reforma de la salud el país adoptó un modelo de competencia regulada basado en el aseguramiento universal de la población y el fomento de la competencia en los mercados de aseguramiento y provisión de servicios, pretendiendo mejorar la eficiencia, eficacia y la calidad del sistema de salud. En este escenario, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) plantea que todas las entidades de salud sean independientes, autónomas y tengan un crecimiento y sostenimiento a partir de la venta de servicios de salud, lo que origina la necesidad imperante para la vinculación de un médico especialista en cirugía maxilofacial.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su **Artículo 46: "Contratación Directa: Es la modalidad** mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas". A: Por Cuantía: Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a 500 SMMLV" B: Sin importar cuantía: se adelantará proceso de contratación directa sin importar cuantía en los siguientes casos:" "…9. Contratos para atender la prestación de servicios de salud" De acuerdo a ello, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y además que el objeto del mismo es necesario para atender la prestación de servicios de Salud, la institución podrá adelantar dicho proceso a través de la modalidad de selección directa.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO

Que el Hospital con la ampliación de su portafolio de servicios especialmente en todos lo referente en el área maxilofacial , ha incrementado la recepción de pacientes con poli traumas, lo que amerita q se puedan prestar servicios o atenciones de manera más integral, evitando traslados a otras IPS, teniendo la capacidad instalada y técnico científica a prestar servicios de apoyos en ares reconstructivas, especialmente en las que involucran el trauma facial y odontogénico, razón suficiente para contar con un profesional en cirugía maxilofacial en la institución a fin de garantizar dicha integralidad de atención.

Adicional a ello la tabla No. 1 nos muestra como en todas las áreas productivas concomitantes con el área de odontología especializado en cirugía maxilofacial, ha venido en un aumento progresivo con el pasar de los últimos diez años, adicionalmente no solo el trauma y los pacientes con poli traumas derivan atenciones a dicha especialidad, toda vez que especialistas de odontología con especialidad en maxilofacial, en su alta demanda de pacientes también derivan un numero importante en estas atenciones, razón por la cual se hace necesario prestar de manera continua dicha especialidad en el marco de las atenciones integrales en manejo de pacientes.

Tabla No. 1: Producción General Comparativa HRL 2012 y 2022

CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Total de consultas de odontología realizadas (valoración)	20666	25978	4414	3825	3688	3644	4059	5734	7347	8533	9543	6348	8877	6486
Número de sesiones de odontología realizadas	23379	24742	20119	22836	27323	23843	33793	31952	24122	30465	23507	16417	27272	24480
Total de tratamientos terminados (Paciente terminado)	392	898	1890	26295	5447	6799	6384	4966	5121	6858	13964	13801	24341	5402
Sellantes aplicados	3886	6827	7470	9724	12935	9191	9207	6604	1388	738	1692	1852	3851	3213
Superficies obturadas (cualquier material)	9011	11535	16588	10161	9201	6947	6876	10364	11973	14500	13798	8889	14461	8704
Exodoncias (cualquier tipo)	1660	1648	2008	1570	1845	1619	982	1492	1423	1494	1346	811	1104	698
Pacientes en Observación	2808	2469	2876	4390	5551	5225	6969	10359	8255	6744	16604	14709	16650	4099
Pacientes en Cuidados Intermedios	0	0	0	0	0	0	0	0	26	317	296	187	820	485
Pacientes Unidad Cuidados Intensivos	0	0	0	0	0	0	0	0	38	230	224	236	366	231

Días estancia Cuidados Intermedios.	0	0	0	0	0	0	0	0	153	1678	1108	891	3796	2489
Días estancia Cuidados Intensivos	0	0	0	0	0	0	0	0	239	1989	1354	1178	1549	864
Total de días cama ocupados	10411	13165	14390	16067	16437	17710	19708	22836	21627	27131	25809	20020	28930	14790
Total de días cama disponibles	16425	16202	16790	20075	20350	20001	19965	21466	27077	32485	31749	23565	36970	21901
Total de cirugías realizadas	2416	3525	4413	6190	6210	8756	11848	14736	16111	19231	20748	14782	20536	8505
Cirugías grupos 2-6	673	1535	1501	2041	2250	3403	4099	5060	6326	7439	8480	5315	8150	4088
Cirugías grupos 7-10	1613	1362	2529	3522	3320	4052	5464	8066	7785	8779	8804	6783	8932	2702
Cirugías grupos 11-13	122	547	265	403	511	1057	1788	1251	1356	1636	1584	1197	1722	1120
Cirugías grupos 20-23	8	81	118	224	129	244	497	359	644	1691	2171	1487	1763	595
Número de imágenes diagnósticas tomadas	14389	16618	21455	26603	20042	21854	23963	36226	32194	37914	36980	29828	43264	26482

Por esto la coordinación médica, recomienda a la gerencia vincular un profesional que preste los servicios de odontólogo especializado en Maxilofacial, que puedan satisfacer la demanda de servicios de salud de la comunidad usuaria; en las instalaciones del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Del Líbano y acorde a las necesidades y solicitudes hechas de manera frecuente por la comunidad.

IDENTIFICACION CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La nueva reglamentación acoge el sistema de codificación de las naciones unidas, el cual está creado especialmente para fines comerciales de compras y adquisiciones, se trata del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC por sus siglas en inglés. Para su implementación, Colombia Compra Eficiente acogió la versión V.14.080 traducida al español, la cual, si bien no puede ser conseguida en forma gratuita en la página oficial de la UNSPSC, esta entidad la pone a disposición de los usuarios aquí e incluye una herramienta para navegar de forma fácil a través del clasificador, la cual puede ser consultada en el siguiente link. ITEM DESCRIPCION CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC). Servicios de especialistas 85121600

VALOR	$ 85.000.000
FORMA DE PAGO	El valor estimado y que las partes en el contrato acordarán para todos los efectos legales y fiscales es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** ($85.000.000), con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, a cancelar en pagos parciales de acuerdo al servicio

	efectivamente prestado durante cada periodo, así. 1. Se reconocerá al oferente, sobre derechos de Cirujano, un setenta por ciento (70%) del valor facturado a la EPS y para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, el treinta por ciento (30%) del valor facturado a la EPS. 2. Se reconocerá al oferente, sobre materiales en salas, un cincuenta por ciento (50%) del valor facturado a la EPS y para El Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, el cincuenta por ciento (50%) de lo facturado a la EPS. 3. Se reconocerá al oferente para las consultas el setenta por ciento (70%) del valor facturado y el treinta por ciento (30%) para la IPS. Parágrafo 1: Para las interconsultas realizadas a los pacientes de la nueva EPS, se reconocerá un único valor de Veinticinco mil pesos ($25.000.oo) Parágrafo 2: El Hospital cancelará al contratista el servicio efectivamente prestado durante cada periodo, previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe de actividades, concepto del área de auditoría médica y visto bueno del supervisor del contrato.
TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de marzo del 2026, en el Líbano – Tolima .

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Realizar actividades consulta ambulatoria especializada en Cirugía Maxilofacial acorde a la agenda programada **2)** Realizar procedimientos de Cirugía Maxilofacial. **Cirugía de dientes retenidos**, Incluidos, Impactados, Fracturas Radicales, Dientes Supernumerarios, Trauma Dento Alveolar, Fracturas Pos Exodoncia, Exodoncia Quirúrgica, Férulas, Complicaciones, Cirugía **de Quistes,** Dentigero, Epidermoide, Nasopalatino, Glóbulo Maxilar, Células Gigantes, Manejo de Infecciones, Abscesos Periapicales, Celulitis. **3)** Responsabilizarse por la ejecución de todas las actividades inherentes a su especialidad; aún aquellas donde exista una situación docente asistencial. **4)** Responder por el diligenciamiento en forma integral, correcta y coherente de la historia clínica electrónica de cada paciente atendido, así como todos los documentos clínicos y administrativos que se requieran. **5)** Asistir a todas las reuniones y eventos programados y aquellos que resulten relacionados con las actividades objeto del contrato, sistema de gestión de calidad, MECI, PAMEC y otros; dando en todo momento prioridad a las actividades clínico asistenciales programadas o de urgencia. **6)** Responsabilizarse por el adecuado manejo de los equipos e insumos puestos a su disposición, teniendo en cuenta criterios de racionalidad, cuidado y eficiencia. **7)** Responsabilizarse por brindar una información completa, previa y ética a los pacientes que vayan a ser sometidos a algún tipo de intervención que requiera de su concurso; señalando los riesgos y beneficios, diligenciando el consentimiento previo, que hará parte integral de la historia clínica. **8**. Responder por

el diligenciamiento de la historia clínica electrónica acorde a la Resolución 1995 de 1999 que dicta las características de la misma como integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad, oportunidad por cada paciente atendido, así como todos los documentos clínicos y administrativos que se requieran. **9**. Apoyar con la respuesta a las observaciones de glosas de pertinencia emitidas por la ERP (Empresas Responsable del Pago) de acuerdo a la Resolución 3047 de 2007 que menciona "la glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada. **10)**. Utilizar acorde a las políticas de la institución la debida identificación y la indumentaria reglamentada para la utilización por parte del personal asistencial. **11)**. Motivar la adherencia de las medidas de bioseguridad y guías de atención clínica a los usuarios, acompañantes y personal a cargo en los servicios bajo su responsabilidad. **12)**. Garantizar la ejecución de actividades de cuidado del paciente primando siempre el principio de la humanización de la atención en salud. **13)**. Velar por la debida facturación y cobro de las atenciones a los pacientes, efectuando las actividades pertinentes para el egreso de los usuarios de los servicios. **15)**. Apoyar en el diseño, revisión, implementación, evaluación y actualización permanente de los protocolos de atención y guías de práctica clínica médica de los servicios donde preste sus servicios profesionales. **16)**. Realización de actividades programadas por el área de calidad frente al proceso de habilitación y acreditación del servicio. **17)** Presentar mensualmente y de forma anticipada la oferta de prestación de servicios al supervisor del contrato. **18)** Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que determinan el desempeño de las funciones en una entidad pública. **19)** Presentar el último día hábil del mes en la coordinación médica un informe debidamente soportado de las actividades realizadas para efectos del certificado de cumplimiento que avalará el pago de los honorarios correspondientes. **20)** El contratista deberá acreditar el pago a los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo al monto del contrato y conforme a lo establecido por la ley, requisitos indispensables para proceder al pago de los honorarios profesionales. **21)** Adoptar los correctivos solicitados por el supervisor del contrato, dentro del término perentorio otorgado, y someterse a declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato por omisión o reincidencia y las demás que le designe el CONTRATANTE.

GARANTÍAS De acuerdo al capítulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

PÓLIZA	SI	NO	CUANTÍA
CUMPLIMIENTO	**X**		No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más
DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO		**X**	Cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización
DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES		**X**	No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final

DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA		**X**	No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES		**X**	No será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**X**	Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	**X**		
OTRA: _____		**X**	

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

1- Para determinar el valor del contrato, se determinó de acuerdo al promedio mensual del valor que se le canceló al especialista en Cirugía Maxilofacial en el año 2024 y en base al primer trimestre de 2025 más el aumento realizado por las EPS, adicionalmente los procedimientos que realicen que se pagará por la modalidad de evento.

IMPUESTOS, APORTES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

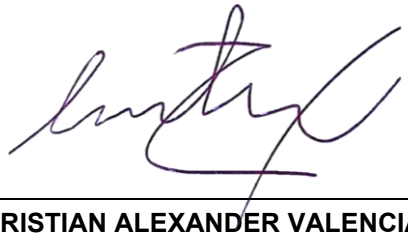
De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza No. 0020 del 14 de Diciembre de 2018 de la Asamblea departamental del Tolima, que adicionó un parágrafo al artículo 204 de la Ordenanza 014 del 29 de diciembre de 2017, el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales (Electrificación Rural, Hospitales Universitarios Públicos del Departamento y Cultura) por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, suscrito por la E.S.E. **Parágrafo:** No obstante, De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con persona natural, está exento de la Tasa Pro Deporte y Recreación, creada mediante la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima.

SARLAFT

Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), 1. El CONTRATISTA se obliga para con el hospital certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato, 2. Si el CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y

financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, el hospital tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, 3. El CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas. 4. El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al hospital, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el hospital requiera, en el evento que no se cumpla la obligación consagrad en la presente clausula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5. El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al hospital la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

SOLICITO



NOMBRE: **CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA**

CARGO: SUBGERENTE CIENTIFICO

AREA: SUBGERENCIA CIENTIFICA